

INE/CG516/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y SU CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE TETLA DE SOLIDARIDAD, TLAXCALA, EL C ELEAZAR MOLINA PÉREZ, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/92/2016/TLAX

Ciudad de México, 14 de julio de dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/92/2016/TLAX** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por la Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal de Elecciones, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones del Municipio de Tetla, Solidaridad; Estado de Tlaxcala, la C. Nancy Elizabeth Ayala Jiménez. El trece de junio de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización (en lo sucesivo Unidad de Fiscalización) recibió el escrito signado por la C. Nancy Elizabeth Ayala Jiménez en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, del Municipio de Tetla de la Solidaridad, estado de Tlaxcala, mediante el cual denuncia probables violaciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de recursos, por el probable rebase de topes de gastos de campaña del C. Eleazar Molina Pérez otrora candidato postulado por el Partido Acción Nacional al cargo de Presidente Municipal de Tetla de la Solidaridad, estado de Tlaxcala (Fojas 1-101 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por los quejosos en su escrito de queja inicial:

“(...)

HECHOS

(...)

2.-Con fecha tres de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de elecciones con base en las atribuciones conferidas por el artículo 51, fracciones XV y LIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala aprobó el Acuerdo **ITE-CG 128/2016** denominado **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PUEDEN EROGAR LOS PARTIDOS POLITICOS, LAS CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL CARGO DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.**

(...)

5.- Que en este tenor, los candidatos a Presidente Municipal del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Estado de Tlaxcala, de nombre Eleazar Molina Pérez y Andrés Ramírez Galicia ¹postulados por los partidos políticos, Acción Nacional y Partido Socialista, de manera respectiva, a la presente fecha se han transgredido flagrantemente los preceptos Constitucionales y legales, señalados con antelación ya que indebidamente **han sobre pasado el tope de gastos de campaña** de \$169,289.87 (ciento sesenta y nueve mil doscientos ochenta y nueve, con ochenta y siete centavos), establecido mediante el acuerdo ITE-CG 128/2016 denominado **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA QUE PUEDEN EROGAR LOS PARTIDOS POLITICOS, LAS CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL CARGO DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016”**

¹ Toda vez que en el escrito se denuncia también al candidato a Presidente Municipal de Tetla de Solidaridad, Tlaxcala, el C. Andrés Ramírez Galicia, los hechos relacionados a dicho candidato se analizan en el expediente INE/Q-COF-UTF/98/2016/TLAX

Se acompañan dos memorias de las llamadas USB donde se describen las imágenes y videos en las cuales se puede evidenciar, los gastos excesivos y por ende la violación a los topes de campaña establecidos por El Consejo General, mediante el acuerdo referido en párrafos anteriores para las candidaturas de Ayuntamientos específicamente a Presidente Municipal del Municipio de Tetla de la Solidaridad de los candidatos Presidente Municipal de del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Estado de Tlaxcala, de nombres Eleazar Molina Pérez y Andrés Ramírez Galicia, postulados por los partidos políticos, Partido Acción Nacional y Partido Socialista, de manera respectiva.

En dichas imágenes y videos como ejemplo del cierre de campaña se puede observar los gastos realizados por la realización de los eventos consistente en:

- 1. Bandera con logos de los partidos denunciados.*
- 2. Templete.*
- 3. Renta de equipo de sonido*
- 4. Lonas para cubrir mts cuadrados.*
- 5. Sillas.*
- 6. Grupo de música*

Dichos gastos deben ser contemplados, toda vez que la ley le impone la obligación de otorgar en sus informes de gasto quincenales.

A demás se puede observar otros gastos realizados.

Dichos gastos deben de ser contemplados, toda vez que la ley le impone la obligación de otorgar en sus informes de gasto quincenales.

(...)

*6.- Como ha quedado evidenciado, y tras el caudal probatorio recabado, los actos y gastos de campaña y propaganda electoral imputados al de los candidatos a Presidente Municipal del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Estado de Tlaxcala, de nombres Eleazar Molina Pérez y Andrés Ramírez Galicia postulados por los partidos políticos, Partido Acción Nacional y Partido Socialista, de manera respectiva; referidos en los puntos 3,4 y 5 que anteceden dentro del presente Capitulo, flagrantemente contravienen las disposiciones sobre **propaganda y derroche de recursos, dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral**, contenida en nuestro sistema constitucional y legal, trastocado los valores democráticos de **IMPARCIALIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, Y DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.***

*Es por lo anterior, y tomando en consideración que los hechos denunciados constituyen gastos de campaña y propaganda electoral que deben ser fiscalizados y comprobados lo orígenes de estos por los candidatos a Presidente Municipal del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Estado de Tlaxcala, de nombres Eleazar Molina Pérez y Andrés Ramírez Galicia postulados por los partidos políticos, Partido Acción Nacional * y Partido Socialista de manera respectiva; dentro de sus campaña proselitistas para la obtención del cargo de elección popular a Presidente Municipal del municipio de Tetla de la Solidaridad.*

Gastos que en caso de no ser comprobados, o que estos rebasen el tope fijado por la autoridad electoral local, constituyen daños irreparables, graves y sistemáticos que afectan los principios rectores del Proceso Electoral, como lo es el caso que nos ocupa, el PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD que debe prevalecer en la contienda electoral.

(...)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

Una memoria USB que contiene:

- Dos videos con duración de 0:26 y 3:34 respetivamente en los cuales se observa únicamente personas caminando.
- Un video con duración de 1:31 minutos en el cual se observa a tres personas bajando unas bolsas de una camioneta.
- Un video con duración de 4:40 minutos en el cual se observa un evento de cierre de campaña, en el cual el candidato denunciado se encuentra hablando en un escenario, así mismo se puede observar a la candidata a gobernadora de Tlaxcala Adriana Dávila Fernández.
- Un archivo Word nombrado "Reporte fotográfico Lonas y Bardas PAN" con 257 fotografías de las cuales 188 corresponden a lonas y 69 a bardas en las cuales se observa la imagen, nombre y propuestas del candidato denunciado, cargo al que aspira y partido que lo postula.

III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja. El quince de junio de dos mil dieciséis, la Unidad de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, asignarle el número **INE/Q-COF-UTF/92/2016/TLAX**, registrarlo en el libro de gobierno, notificar su recepción al Secretario del Consejo General, admitir la queja y proceder al trámite y sustanciación del procedimiento administrativo sancionador; así como notificar al partido político denunciado el inicio del procedimiento respectivo. (Foja 102 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

- a) El dieciséis de junio de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 103 y 104 del expediente).
- b) El diecinueve de junio dos mil dieciséis, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción e inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 105 del expediente).

V. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El dieciséis de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/Q-UTF/DRN/16576/2016, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 106 del expediente).

VI. Aviso de admisión de procedimiento de queja a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El dieciséis de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/Q-UTF/DRN/16577/2016, se notificó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, la admisión e inicio del procedimiento administrativo de queja. (Foja 107 del expediente).

VII. Notificación de inicio del procedimiento de queja y emplazamiento al Partido Acción Nacional.

- a) El dieciséis de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/16578/2016, la Unidad de Fiscalización notificó a la representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del

Instituto Nacional Electoral, la admisión y emplazamiento de la queja de mérito, corriéndole traslado con copia simple del escrito de queja. (Fojas 108 y 109 del expediente).

- b) El veintidós de junio de dos mil dieciséis, el Representante del Partido Acción Nacional informó que se encontraba recabando información para dar contestación al requerimiento formulado. (Foja 346 del expediente)
- c) El veinticuatro de junio de dos mil seis mediante escrito presentado ante la Junta Local Ejecutiva de Instituto Nacional Electoral en el estado de Tlaxcala, el instituto político dio contestación al a la solicitud de información, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 347 a 354 del expediente).

(...)

ÚNICO.- Al respecto, cabe precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversas resoluciones que las pruebas técnicas como las que adjunta el quejoso en el presente procedimiento sancionador consistentes en 189 lonas, 67 bardas, 1 perifoneo y video presuntamente de un cierre de campaña tienen un carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar siquiera de manera indiciaria los hechos que contienen, por lo que es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual puedan ser adminiculadas y/o corroboradas.

Con base a lo anterior, es dable hacer mención, la frivolidad y ambigüedad con la que la denunciante pretende probar la inexistente conducta infractora imputada al suscrito, aunado al nulo material probatorio que aporta para soportar su aseveración, circunstancia que contraviene lo dispuesto en las fracciones 111 , IV y V del párrafo primero del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, y por lo dispuesto en la fracción 11 del numeral 461 de la ley de la materia, ya que para probar su dicho, solo documentales técnicas de carácter imperfecto consistente en (impresiones y video) las cuales en diversas resoluciones, la Sala Superior ha considerado la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable los hechos que aparentemente pretende su oferente, constituyendo muchas veces, falsificaciones o alteraciones de la realidad, pues es un hecho notorio e indudable para esta autoridad electoral que actualmente existen al alcance común de la sociedad,

un sin número de aparatos, instrumentos, y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quién las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de las mismas, colocando una persona en varios lugares o circunstancias determinadas de acuerdo a los intereses del editor, para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente; razón por la cual, la Sala Superior ha reiterado que tal circunstancia es obstáculo para conceder a dichos medios valor probatorio, por no estar suficientemente adminiculados con otros elementos que sean bastantes para corroborar los hechos denunciados.

(...)

Así las cosas, y en virtud de que no se materializa ni siquiera indiciariamente la conducta que indebidamente imputa al suscrito, es e advertirse que estamos en presencia de argumentos vagos e imprecisos que se traducen en meras apreciaciones subjetivas que no acreditan circunstancias de modo tiempo y lugar que actualice la infracción aducida por el denunciante.

En ese sentido, dado que las imágenes aportadas por el denunciante carecen de una relación sucinta, expresa y precisa de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como de las personas con las cuales se pretende vincular los hechos denunciados aunado al nulo nivel probatorio siquiera indiciario adjuntado por la denunciante, es que se constata de manera plena, el grado de frivolidad de los hechos denunciados circunstancia que contraviene lo dispuesto en las fracciones 111, IV y V del párrafo primero del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, y por lo dispuesto en la fracción II del numeral 461 de la ley de la materia, y que actualiza la hipótesis de improcedencia prevista por la fracción II del párrafo primero del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Con lo anterior queda demostrado que el denunciante extenúa el trabajo de esta autoridad, al iniciar este procedimiento, razón por la cual con fundamento en el artículo 440, fracción 11, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito se imponga la sanción correspondiente para el accionante, dado el grado de frivolidad constatada de la presente denuncia que se contesta.

VIII. Notificación del inicio del procedimiento de queja y emplazamiento al C. Eleazar Molina Pérez.

- d) El diecinueve de junio de dos mil dieciséis, mediante oficios INE-JLTLX-VE-1377-2016 e INE-JLTLX-VE/1378/16, se notificó al C. Eleazar Molina Pérez, candidato al cargo de Presidente Municipal del Municipio de Tetla de Solidaridad, Tlaxcala, postulado por el Partido Acción Nacional el inicio del procedimiento de mérito; asimismo se le emplazó corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente de mérito, haciendo de su conocimiento los hechos y conceptos de los gastos denunciados. (Fojas 126 a 130 del expediente).
- e) El veinte junio de dos mil dieciséis mediante escrito presentado ante la Junta Local Ejecutiva de Instituto Nacional Electoral en el estado de Tlaxcala, el candidato denunciado dio contestación a la solicitud de información, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 134 a 150 del expediente).

Ahora bien, a efecto de cumplir con el requerimiento realizado en el referido oficio expongo lo siguiente:

(...)

I. ÚNICO.- NIEGO CATEGÓRICAMENTE QUE EL SUSCRITO HAYA REBASADO EL MONTO FIJADO COMO TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DECRETADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, YA QUE OPORTUNAMENTE REPORTE EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN DEL INE, LOS GASTOS RELATIVOS AL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE RECURSOS QUE EL SUSCRITO DESTINE POR EL CONCEPTO DE GASTOS DE CAMPAÑA, negando categóricamente que el suscrito haya erogado los excedentes que aduce la denunciante en el escrito que se contesta.

Lo anterior en virtud de que de manera oportuna reporte todos y cada uno de los gastos de mi campaña electoral ante este ente fiscalizador, lo cual compruebo con las documentales que anexo al presente ocurso

(...)

IX. Razones y Constancias.

- a) El diecisiete de junio de dos mil dieciséis, mediante Razón y Constancia se integró al expediente, las constancias que obran registradas en el Sistema Integral de Fiscalización relacionadas con el Informe de Campaña del sujeto incoado, en específico con la propaganda denunciada consistente en

recibos de aportaciones de simpatizantes, contratos, facturas, permisos para la colocación de lonas y pinta de bardas, testigos, muestras relativas a la propaganda denunciada. (Fojas 131 y 132 del expediente).

- b)** El veintiuno de junio de dos mil dieciséis, mediante Razón y Constancia se integró al expediente, constancias que obran registradas en el Sistema Integral de Fiscalización relacionadas con el Informe de Campaña del sujeto incoado, en específico con la propaganda denunciada consistente en recibos de aportaciones de simpatizantes, contratos, facturas y muestras relativas a la propaganda denunciada. (Foja 151 del expediente).
- c)** El veintidós de junio de dos mil dieciséis, mediante Razón y Constancia se integró al expediente, constancias que obran registradas en el Sistema Integral de Fiscalización relacionadas con el Informe de Campaña de la candidata a gobernadora de Tlaxcala Adriana Dávila Fernández, postulada por el Partido Acción Nacional, en específico con el reporte del evento de cierre de campaña llevado a cabo en el municipio de Tetla de Solidaridad el día primero de junio del dos mil dieciséis, así como del registro de todos los gastos con motivo de dicho evento en el cual también cerró su campaña el candidato denunciado. (Fojas 152 y 153 del expediente).
- d)** El veintidós de junio de dos mil dieciséis mediante Razón y Constancia se integró al expediente imágenes de la página de internet denominada *FACEBOOK* del candidato denunciado en la cual invita a su evento de cierre de campaña a celebrarse el día 1 de junio del 2016, en las cuales se observa que en el evento también estuvieron presentes en Jorge Alejandro Rivera Uribe candidato a Diputado Local por el Distrito II y Adriana Dávila Fernández, candidata a la gubernatura de Tlaxcala ambos candidatos postulados también por el Partido Acción Nacional. (Fojas 156-160 del expediente).
- e)** El veintidós de junio de dos mil dieciséis mediante Razón y Constancia se integró al expediente imágenes de la página de internet denominada *ZATELCORADIO ZRST* en la cual se observa el evento de cierre de campaña celebrado en el zócalo del municipio de Tetla de Solidaridad en el cual participaron el candidato denunciado Eleazar Molina Pérez, Jorge Alejandro Rivera Uribe candidato a Diputado Local por el Distrito II y Adriana Dávila Fernández, candidata a la gubernatura de Tlaxcala los tres candidatos postulados por el Partido Acción Nacional. (Fojas 154 y 155 del expediente).

X. Cierre de instrucción. El seis de junio de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 161 del expediente).

XI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue discutido por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Vigésima Sesión Extraordinaria de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, reanudada el siete del mismo mes y año el cual fue aprobado por votación unánime de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Benito Nacif Hernández, Javier Santiago Castillo y el Presidente de la Comisión, Ciro Murayama Rendón.

XII. El doce de julio de dos mil dieciséis, a las diecisiete horas con cuarenta y cuatro minutos, la C. Nancy Elizabeth Ayala Jiménez, en su calidad de representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal de Elecciones, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, presentó documento denominado “elementos de prueba superveniente”, dentro del procedimiento en que se actúa.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si el Partido Acción Nacional y su candidato al cargo de Presidente Municipal de Tetla de Solidaridad, en el estado de Tlaxcala el C. Eleazar Molina Pérez, omitieron reportar en el informe de campaña los gastos realizados en el evento de cierre campaña por concepto de banderas con emblema del Partido Acción Nacional, templete, equipo de sonido, lonas para evento, sillas, grupo de música y animación para el evento, así como bardas y lonas en las cuales se promocionó la campaña del citado candidato, y; por ende, un rebase de tope de gastos de campaña, establecido para el Proceso Electoral Local 2015-2016.

Esto es, debe determinarse si el Partido Acción Nacional y su candidato al cargo de Presidente Municipal de Tetla de Solidaridad, en el estado de Tlaxcala el C. Eleazar Molina Pérez incumplieron con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I y II de la Ley General de Partidos Políticos, 243, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra establecen:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y

(...)"

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 243.

*1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General:
(...)"*

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Finalmente, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato en específico.

Continuando, en congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

En síntesis, la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, en un sistema en donde la ley protege un principio de legalidad y relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Así, por los elementos que podría encontrarse a su alcance, se establece un límite a las erogaciones realizadas durante la campaña, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma.

En efecto, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues tiende a evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera estimarse atentatorio de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Resulta claro que el excederse en los topes de gastos fijados para una contienda electoral, constituye una conducta prohibida que debe ser analizada en el contexto de su ocurrencia, a fin de no afectar en mayor medida el conjunto de principios y valores que dan origen y sustento al desarrollo de una contienda electoral.

Es decir, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de gastos no reportados y consecuentemente dicho gasto pueda representar un rebase de tope de gastos de campaña realizados por los institutos políticos, se encontrará en contravención a lo establecido en la normativa electoral, resultando indudable el incumplimiento a la misma.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

Mediante escrito de queja presentado por la C. Nancy Elizabeth Ayala Jiménez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, denunció que el citado candidato omitió reportar en el informe de campaña en el evento de cierre campaña, los gastos por concepto de banderas con emblema del Partido Acción Nacional, templete, equipo de sonido, lonas para evento, sillas, grupo de música y animación para el evento, así como bardas y lonas en las cuales se promocionó la campaña del citado candidato, lo cual derivó en un gasto excesivo y por ende un probable rebase al tope de gastos establecido por la normatividad electoral.

Pruebas supervenientes.

Con fecha doce de julio de dos mil dieciséis, el quejoso presentó un escrito adicional, al cual denominó *Pruebas Supervenientes*.

Al respecto resulta relevante destacar que, como se advierte de las constancias que integran el expediente, con fecha seis de julio del presente año se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo cerrada la instrucción, derivado de lo cual resulta evidente que el escrito denominado “pruebas supervenientes,” al ser presentado en fecha doce de julio del año en curso, ha sido del conocimiento de esta autoridad seis días posteriores al cierre de la instrucción.

Derivado de lo anterior, la valoración de los hechos planteados por el quejoso bajo la denominación de “pruebas supervenientes,” obstaculizaría la resolución oportuna del procedimiento administrativo sancionador en que se actúa.

Lo anterior toda vez que, como se ha sostenido, fue presentado una vez cerrada la instrucción e incluso, una vez que el Proyecto de Resolución fuera aprobado por la Comisión de Fiscalización de este Consejo General pues, como se advierte en el apartado de Antecedentes, dicha situación aconteció con fecha doce de julio de dos mil dieciséis.

Lo anterior guarda congruencia con lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-277/2015 y sus acumulados**, mediante el cual estableció que los asuntos relacionados con gastos de campaña, así como las quejas presentadas antes de aprobar el Dictamen Consolidado atinente, por regla general se deben resolver a más tardar en la sesión en la que se apruebe ese acto jurídico por parte de este Consejo General, ello con la finalidad de cumplir el deber jurídico de hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, en el presente caso no resulta atendible la pretensión del quejoso de valorar la documentación presentada.

En este orden de ideas, en atención a los hechos denunciados, esta autoridad electoral analizará en tres apartados los conceptos denunciados a efecto de realizar un pronunciamiento individualizado. En este contexto, el orden será el siguiente:

A. Omisión de reportar gastos de campaña.

B. Rebase de topes de campaña.

A. Omisión de reportar gastos de campaña.

a) Bardas y lonas

En este apartado es importante señalar que la quejosa adjunta como prueba un archivo renombrado “*Reporte fotográfico Lonas y Bardas PAN*” que contiene 257 fotografías de las cuales 188 corresponden a lonas y 69 a bardas, de las que

únicamente proporciona la calle y el municipio de donde supuestamente se localiza la propaganda denunciada; asimismo adjunta a cada fotografía una liga de internet la cual sólo remite al mapa del Municipio de Tetla de Solidaridad en la página de “*Google Maps*”, situación que impide tener la certeza de la ubicación exacto de las lonas y bardas denunciadas, debido a la falta de referencias necesarias para la correcta identificación de cada una de ellas ya que tampoco de las fotografías es posible distinguir si se trata de distintas bardas o si se trata de la misma tomada de diversos ángulos (lo mismo en el caso de las lonas), lo anterior en virtud de que las fotografías sólo se enfocan en las bardas y lonas sin que se distingan elementos externos que sirvan de referencia o distintivos que brinden certeza de la ubicación de la propaganda denunciada.

Ahora bien, tomando en consideración que el único elemento de prueba proporcionado por la parte quejosa fueron las fotografías contenidas en la memoria USB y dado que éstas no son claras y no aportan elementos externos con los cuales se pueda dar certeza de la ubicación exacta de las bardas y lonas ni prueban que se trate de distintas y no de las mismas pero fotografiadas de distintos ángulos, no resulta posible desprender un indicio con suficiente grado de convicción, acerca de que en el gasto denunciado por la pinta de 69 bardas y 188 lonas se llevó a cabo, pues el hecho denunciado solo se sostiene con pruebas técnicas, que no se encuentran concatenadas con otros elementos que les dé certeza.

Es menester señalar que las pruebas, consistentes en fotografías, ofrecidas por el quejoso, constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de administrarse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**, cuyo contenido es del tenor siguiente:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/92/2016/TLAX**

derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que en el escrito de denuncia, las citadas “bardas” y “lonas” únicamente se enlistan como prueba, pero no se detalla la ubicación exacta de cada una de ellas.

Esto último tiene relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 36/2014, de rubro **PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.**

Cabe aclarar que de la totalidad de bardas y lonas denunciadas, del análisis minucioso a cada una de las fotografías, con las que la quejosa pretende acreditar la existencia de cierto número de ellas con las mismas fotografías, se acredita que están duplicadas, por lo que únicamente serán materia de estudio 35 bardas y 51 lonas; así en el cuadro correspondiente las bardas y lonas marcadas en la columna de referencia con la letra (A), corresponden a la propaganda duplicada.

De este modo se procedió a emplazar a los sujetos denunciados a efecto de que proporcionaran la documentación soporte que ampare el debido reporte de la propaganda denunciada en el Sistema Integral de Fiscalización. Al respecto, el C. Eleazar Molina Pérez, anexó a su escrito de contestación copia del acuse de presentación del informe de campaña, del cual se advierte el registro de gasto por concepto de bardas y lonas.

En este sentido, la autoridad fiscalizadora procedió a levantar razón y constancia de los registros contenidos en el Sistema Integral de Fiscalización los días 17, 21 y 22 de junio de 2016, de cuyo resultado se advierte que de los informes presentados por el candidato denunciado, los gastos por concepto de pinta de bardas y colocación de lonas están debidamente reportados y acreditados con recibos de aportaciones de militantes y del candidato, cotizaciones, contrato y

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/92/2016/TLAX**

formatos de pinta de bardas y colocación de lonas acompañados por copias de las credenciales para votar correspondientes.

Así, respecto de las bardas denunciadas, obra en el Sistema Integral de Fiscalización del informe del candidato denunciado, la póliza 2 que contiene recibos de aportación de militantes, cotizaciones, así como permisos para la pinta de bardas que amparan la pinta de 90 bardas, en las ubicaciones referidas por la quejosa.

Por lo que respecta a las lonas, en el Sistema Integral de Fiscalización, en la póliza 1, obra contrato de aportación del candidato por concepto de 48 lonas de vinil de 3 x 2 mts. y 1.5 X 2 mts. y 100 microperforados; recibos de aportación de militantes de 36 lonas, formatos de permiso de colocación de lonas y copia de credencial de elector.

A continuación se lista la documentación cargada en el Sistema Integral de Fiscalización de cada barda y lona denunciada:

| BARDAS | | | |
|--------|--|---|-----|
| NÚM. | UBICACIÓN PROPORCIONADA POR LA QUEJOSA | SOPORTE EXTRAIDO DEL SIF PERMISO PARA LA PINTA DE BARDA AUTORIZADO POR: (COPIA IDENTIFICACIÓN A NOMBRE DE) | REF |
| 1 | Calle Emiliano Zapata, de la Comunidad de Santa fe y la Troje, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | CRISTÓBAL LÓPEZ GARCIA | |
| 2 | Calle 5 de Mayo, de la Comunidad de Santa fe y la Troje, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | MIGUEL RAMÍREZ HERNANDEZ | |
| 3 | Calle Manuel Ávila Camacho, de la Comunidad de Capulac, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | MARIA LOURDES MOLINA PÉREZ | |
| 4 | Calle 20 de Noviembre, de la Comunidad de Capulac, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | JOSÉ ROBERTO ENRIQUE PÉREZ | |
| 5 | Calle Emiliano Zapata, de la Comunidad de Capulac, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | A |
| 6 | Calle Emiliano Zapata, de la Comunidad de Capulac, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | A |
| 7 | Calle Francisco Villa, de la Comunidad de Capulac, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | ROGELIO PABLO RODRIGUEZ SALINAS | |
| 8 | Calle Cristóbal Colon, de la Comunidad de Capulac, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | JOSE DANIEL HILARIO LOPEZ | |
| 9 | Calle República de Puerto Rico, Tercera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | BERTINA MEJÍA HERNANDEZ | |
| 10 | Calle República de Puerto Rico, Tercera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | A |

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/92/2016/TLAX**

| BARDAS | | | |
|---------------|--|----------------------------|---|
| 11 | Calle República de Puerto Rico, Tercera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | A |
| 12 | Calle República de Puerto Rico, Tercera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | A |
| 13 | Calle Naciones Unidas, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | JOSE ANGEL PEREZ RODRIGUEZ | |
| 14 | Avenida Ayuntamiento, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | PAULA GARCIA AVILA | |
| 15 | Avenida Ayuntamiento, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | A |
| 16 | Avenida Ayuntamiento, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | A |
| 17 | Avenida Ayuntamiento, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | A |
| 18 | Avenida Ayuntamiento, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | A |
| 19 | Calle Independencia, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | FIDEL PATIÑO MUÑOZ | |
| 20 | Boulevard Ignacio Zaragoza, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | MAURILIO LOPEZ DÁVILA | |
| 21 | Avenida Primero de Mayo, Quinta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | VICTOR MORALES DEGANTE | |
| 22 | Avenida Venustiano Carranza, Quinta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | OCTAVIO PIEDRAS HERNANDEZ | |
| 23 | Avenida Venustiano Carranza, Quinta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | A |
| 24 | Avenida Venustiano Carranza, Quinta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | A |
| 25 | Avenida Venustiano Carranza, Quinta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | A |
| 26 | Boulevard Ignacio Zaragoza, Quinta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | HUMBERTO GARCIA MEJÍA | |
| 27 | Boulevard Ignacio Zaragoza, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | A |
| 28 | Calle República de Argentina, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | MOLINA PEREZ ELEAZAR | |
| 29 | Calle República de Argentina, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | A |
| 30 | Calle República de Argentina, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | A |
| 31 | República de Cuba, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | OCTAVIO PIEDRAS HERNANDEZ | |
| 32 | República de Cuba, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | A |

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/92/2016/TLAX**

| BARDAS | | | |
|---------------|---|----------------------------------|---|
| 33 | República de Cuba, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | N/A | A |
| 34 | Calle Solidaridad, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | MARIA GLORIA GARCIA MONTIEL | |
| 35 | Calle Mena Ciudad Industrial Xicoténcatl, de la Comunidad de Plan de Ayala, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | MARIA MAGDALENA TAPIA LUNA | |
| 36 | Calle Mena Ciudad Industrial Xicoténcatl, de la Comunidad de Plan de Ayala, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | A |
| 37 | Calle Mena Ciudad Industrial Xicoténcatl, de la Comunidad de Plan de Ayala, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | A |
| 38 | Calle Mena Ciudad Industrial Xicoténcatl, de la Comunidad de Plan de Ayala, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | A |
| 39 | Camino a San Francisco, de la Comunidad de San Bartolomé Matlahocan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | FERNANDO SANCHEZ BECERRIL | |
| 40 | Camino a San Francisco, de la Comunidad de San Bartolomé Matlahocan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | A |
| 41 | Camino a San Francisco, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | A |
| 42 | Camino a San Francisco, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | A |
| 43 | Camino a San Francisco, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | N/A | A |
| 44 | Calle Arnulfo Lima Molina, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | CIRILA VARGAS HERNANDEZ | |
| 45 | Calle Serafín Luna, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | CARREÓN MEJÍA CARLOS | |
| 46 | Calle Las Palmas, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | JUAN CARLOS AGUILAR | |
| 47 | Calle José María Morelos, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | LEMUS PEREZ MAHELET | |
| 48 | Calle Serafín Luna, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | ORDAZ MONTES BRENDA | |
| 49 | Calle Matías Moreno, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | JUAN CARLOS MONTIEL | |
| 50 | Calle Matías Moreno, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | A |
| 51 | Calle 12 de Diciembre, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | MIGUEL LOPEZ GARCIA | |
| 52 | Calle de los Misterios, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | MARIA GUADALUPE MÉNDEZ HERNANDEZ | |
| 53 | Calle de los Misterios, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | A |
| 54 | Calle de los Misterios, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | A |

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/92/2016/TLAX**

| BARDAS | | | |
|---------------|--|------------------------------|---|
| 55 | Calle Juan Luna, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | DEMETRIO GUADALUPE LOPEZ | |
| 56 | Calle Juan Luna, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | A |
| 57 | Camino a San Francisco, de la Comunidad de San Bartolomé Matlahocan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | JOSE ERASMO HERNANDEZ GARCIA | |
| 58 | Camino Apizaquito, de la Comunidad de San Bartolomé Matlahocan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | MAURO HERNANDEZ GARRIDO | |
| 59 | Camino Apizaquito, de la Comunidad de San Bartolomé Matlahocan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | A |
| 60 | Camino Apizaquito, de la Comunidad de San Bartolomé Matlahocan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | A |
| 61 | Camino Apizaquito, de la Comunidad de San Bartolomé Matlahocan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | A |
| 62 | República de Venezuela, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | ALEJANDRO GALEANA GONZALEZ | |
| 63 | República Dominicana, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | CIRILA VARGAS HERNANDEZ | |
| 64 | República de Venezuela, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | A |
| 65 | República de Venezuela, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | A |
| 66 | República de Guatemala, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | MARCOS DURAN HERNANDEZ | |
| 67 | Calle 2 de Abril, Comunidad de José María Morelos y Pavón, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | HUMBERTO GARCIA MEJÍA | |
| 68 | Comunidad de San Isidro, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | MARÍA FRANCISCA LÓPEZ MORENO | |
| 69 | Comunidad de San Isidro, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | A |

| LONAS | | | |
|--------------|---|--|-----|
| NÚM. | UBICACIÓN PROPORCIONADA POR LA QUEJOSA | SOPORTE EXTRAIDO DEL SIF PERMISO PARA LA COLOCACION DE LONAS AUTORIZADO POR: (COPIA IDENTIFICACIÓN A NOMBRE DE) | REF |
| 1 | Calle 5 de Febrero, de la Comunidad de Santa fe y la Troje, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | MARÍA MARCELA CARMONA SUÁREZ | |
| 2 | Calle Francisco Villa, de la Comunidad de Santa fe y la Troje, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | FRUCTUOSO MÉNDEZ ÁVILA | |
| 3 | Calle Francisco Villa, de la Comunidad de Santa fe y la Troje, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/92/2016/TLAX**

| LONAS | | | |
|--------------|---|--------------------------|-----|
| 4 | Calle Francisco Villa, de la Comunidad de Santa fe y la Troje, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. 80 cmts. X 200 cmts | N/A | (A) |
| 5 | Calle Emiliano Zapata, de la Comunidad de Santa fe y la Troje, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | JOSÉ GILDARDO NOYA ÁVILA | |
| 6 | Calle Emiliano Zapata, de la Comunidad de Santa fe y la Troje, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | N/A | (A) |
| 7 | Calle Emiliano Zapata, de la Comunidad de Santa fe y la Troje, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | N/A | (A) |
| 8 | Calle 20 de Noviembre, de la Comunidad de Santa fe y la Troje, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | JOSÉ ÁNGEL PÉREZ MEJÍA | |
| 9 | Calle 20 de Noviembre, de la Comunidad de Santa fe y la Troje, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 10 | Calle 5 de Mayo, de la Comunidad de Santa fe y la Troje, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 11 | Calle 5 de Mayo, de la Comunidad de Santa fe y la Troje, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 12 | Calle 5 de Mayo, de la Comunidad de Santa fe y la Troje, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 13 | Calle 20 de Noviembre, de la Comunidad de Santa fe y la Troje, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | N/A | (A) |
| 14 | Avenida Libertad, de la Comunidad de Capulac, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | JOSEFINA MARTÍNEZ TAPIA | |
| 15 | Avenida Libertad, de la Comunidad de Capulac, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | N/A | (A) |
| 16 | Avenida Libertad, de la Comunidad de Capulac, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | N/A | (A) |
| 17 | Avenida Libertad, de la Comunidad de Capulac, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 18 | Avenida Libertad, de la Comunidad de Capulac, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | N/A | (A) |
| 19 | Avenida Libertad, de la Comunidad de Capulac, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 20 | Avenida Libertad, de la Comunidad de Capulac, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 21 | Calle de las Flores, de la Comunidad de Capulac, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | JUAN REYES RENDÓN | |
| 22 | Calle 20 de Noviembre, de la Comunidad de Capulac, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 23 | Calle Emiliano Zapata, de la Comunidad de Capulac, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 24 | Calle Emiliano Zapata, de la Comunidad de Capulac, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 25 | Calle Emiliano Zapata, de la Comunidad de Capulac, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/92/2016/TLAX**

| LONAS | | | |
|-------|--|--|-----|
| 26 | Calle Ruben Sanchez, de la Comunidad de Capulac, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | MARÍA FRANCISCA LÓPEZ MORENO | |
| 27 | Calle Rubén Sánchez, de la Comunidad de Capulac, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | N/A | (A) |
| 28 | Calle Rubén Sánchez, de la Comunidad de Capulac, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 29 | Calle Rubén Sánchez, de la Comunidad de Capulac, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 30 | Calle Rubén Sánchez, de la Comunidad de Capulac, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 31 | Calle Francisco Villa, de la Comunidad de Capulac, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 32 | Calle Emiliano Zapata, de la Comunidad de Capulac, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 33 | Calle República de Puerto Rico, Tercera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | FRANCISCO SUÁREZ HERNÁNDEZ | |
| 34 | Calle República de Puerto Rico, Tercera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 35 | Calle República de Puerto Rico, Tercera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 36 | Calle República de Puerto Rico, Tercera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 37 | Calle República de Puerto Rico, Tercera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 38 | Calle República de Puerto Rico, Tercera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 39 | Calle República de Puerto Rico, Tercera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 40 | Calle Real del Pedregal, Tercera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | LUCIA ADRIANA HUERTA | |
| 41 | Calle Real del Pedregal, Tercera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 42 | Calle Real del Pedregal, Tercera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 43 | Avenida Xicoténcatl, Tercera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | CATARINO GUSTAVO PÉREZ DÁVILA | |
| 44 | Avenida Xicoténcatl, Tercera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 45 | Avenida Xicoténcatl, Tercera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 46 | Calle Naciones Unidas, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | EN EL SIF, SE ENCUENTRA LA COTIZACIÓN DE LA LONA | |
| 47 | Avenida Ayuntamiento, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | EN EL SIF, SE ENCUENTRA LA COTIZACIÓN DE LA LONA | |

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/92/2016/TLAX**

| LONAS | | | |
|-------|--|--------------------------------|-----|
| 48 | Avenida Ayuntamiento, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | N/A | (A) |
| 49 | Avenida Ayuntamiento, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 50 | Calle de las Flores, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 51 | Calle de las Flores, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 52 | Boulevard Ignacio Zaragoza, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | CLARA GARCÍA SÁNCHEZ | |
| 53 | Boulevard Ignacio Zaragoza, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 54 | Boulevard Ignacio Zaragoza, Quinta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 55 | Boulevard Ignacio Zaragoza, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 56 | Boulevard Ignacio Zaragoza, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 57 | Boulevard Ignacio Zaragoza, Cuarta Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 58 | Calle Republica de Argentina, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | JOSÉ TOMÁS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ | |
| 59 | Calle República de Argentina, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 60 | Calle República de Argentina, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 61 | Calle Primero de Mayo, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | CLAUDIA HERNÁNDEZ MEJÍA | |
| 62 | Calle Resurgimiento, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | BACILIO VARGAS GONZÁLEZ | |
| 63 | Calle Resurgimiento, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 64 | Calle Resurgimiento, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 65 | Calle Resurgimiento, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 66 | República de Cuba, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | MARÍA GLORIA GARCÍA MONTIEL | |
| 67 | República de Cuba, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 68 | República de Cuba, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | N/A | (A) |
| 69 | República de Cuba, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/92/2016/TLAX**

| LONAS | | | |
|-------|--|-----------------------------------|-----|
| 70 | Calle Solidaridad, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | JOSÉ PAULINO ROJAS TORRES | |
| 71 | Calle Solidaridad, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 72 | Calle Solidaridad, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 73 | Calle Solidaridad, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 74 | Calle Mena Ciudad Industrial Xicoténcatl, de la Comunidad de Plan de Ayala, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | ALEJANDRO VARGAS NOYA | |
| 75 | Calle Mena Ciudad Industrial Xicoténcatl, de la Comunidad de Plan de Ayala, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 76 | Calle Mena Ciudad Industrial Xicoténcatl, de la Comunidad de Plan de Ayala, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | N/A | (A) |
| 77 | Calle Mena Ciudad Industrial Xicoténcatl, de la Comunidad de Plan de Ayala, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 78 | Calle Mena Ciudad Industrial Xicoténcatl, de la Comunidad de Plan de Ayala, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 79 | Calle Mena Ciudad Industrial Xicoténcatl, de la Comunidad de Plan de Ayala, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 80 | Calle Mena Ciudad Industrial Xicoténcatl, de la Comunidad de Plan de Ayala, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 81 | Calle Mena Ciudad Industrial Xicoténcatl, de la Comunidad de Plan de Ayala, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 82 | Calle Mena Ciudad Industrial Xicoténcatl, de la Comunidad de Plan de Ayala, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | N/A | (A) |
| 83 | Calle Mena Ciudad Industrial Xicoténcatl, de la Comunidad de Plan de Ayala, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 84 | Calle Mena Ciudad Industrial Xicoténcatl, de la Comunidad de Plan de Ayala, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 85 | Calle Mena Ciudad Industrial Xicoténcatl, de la Comunidad de Plan de Ayala, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 86 | Calle Mena Ciudad Industrial Xicoténcatl, de la Comunidad de Plan de Ayala, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 87 | Calle Mena Ciudad Industrial Xicoténcatl, de la Comunidad de Plan de Ayala, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 88 | Camino a San Francisco, de la Comunidad de San Bartolomé Matlahocan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | FORTINO ARELLANO PÉREZ | |
| 89 | Camino a San Francisco, de la Comunidad de San Bartolomé Matlahocan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | N/A | (A) |
| 90 | Camino a San Francisco, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 91 | Calle Juan Luna, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | EBARISTO ROGACIANO TORRES MORALES | |

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/92/2016/TLAX**

| LONAS | | | |
|-------|---|--|-----|
| 92 | Calle Juan Luna, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 93 | Calle Juan Luna, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 94 | Calle Juan Luna, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 95 | Calle Juan Luna, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | N/A | (A) |
| 96 | Plaza Principal, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | JASIEL HERNÁNDEZ ÁVILA | |
| 97 | Calle Juan Luna, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | JOSÉ TRINIDAD TÉLLEZ DÁVILA | |
| 98 | Calle Juan Luna, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 99 | Calle Juan Luna, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 100 | Calle Juan Luna, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | N/A | (A) |
| 101 | Calle Juan Luna, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 102 | Calle Rafael López Molina, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | EN EL SIF, SE ENCUENTRA LA COTIZACIÓN DE LA LONA | |
| 103 | Calle 18 de Marzo, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | EN EL SIF, SE ENCUENTRA LA COTIZACIÓN DE LA LONA | |
| 104 | Calle 18 de Marzo, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 105 | Calle 18 de Marzo, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | N/A | (A) |
| 106 | Calle 4 de Octubre, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | SERGIO EMMANUEL MORENO IRIGOYEN | |
| 107 | Calle 4 de Octubre, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | N/A | (A) |
| 108 | Calle 4 de Octubre, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 109 | Calle Altamira, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | EN EL SIF, SE ENCUENTRA LA COTIZACIÓN DE LA LONA | |
| 110 | Calle Altamira, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 111 | Calle Altamira, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 112 | Calle Altamira, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 113 | Calle Adolfo López Mateos, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | MARICARMEN BARRIENTOS ROLDÁN | |

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/92/2016/TLAX**

| LONAS | | | |
|-------|---|--|-----|
| 114 | Calle Adolfo López Mateos, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 115 | Calle Adolfo López Mateos, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 116 | Calle Linda Vista, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | ALFREDO MORALES MARTÍNEZ | |
| 117 | Calle Linda Vista, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | N/A | (A) |
| 118 | Calle Linda Vista, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 119 | Calle Las Palmas, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | N/A | |
| 120 | Calle José María Morelos, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | EN EL SIF, SE ENCUENTRA LA COTIZACIÓN DE LA LONA | |
| 121 | Calle José María Morelos, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | N/A | (A) |
| 122 | Calle José María Morelos, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 123 | Calle José María Morelos, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 124 | Calle José María Morelos, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 125 | Calle José María Morelos, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | N/A | (A) |
| 126 | Calle José María Morelos, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 127 | Calle Serafín Luna, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | EN EL SIF, SE ENCUENTRA LA COTIZACIÓN DE LA LONA | |
| 128 | Calle Matías Moreno, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | EN EL SIF, SE ENCUENTRA LA COTIZACIÓN DE LA LONA | |
| 129 | Calle Matías Moreno, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | N/A | (A) |
| 130 | Calle Matías Moreno, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 131 | Calle Matías Moreno, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 132 | Calle Matías Moreno, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 133 | Calle Matías Moreno, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 134 | Calle Matías Moreno, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 135 | Calle 12 de Diciembre, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | ESTELA ROJAS RODRÍGUEZ | |

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/92/2016/TLAX**

| LONAS | | | |
|-------|---|--|-----|
| 136 | Calle de los Misterios, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 137 | Calle de los Misterios, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 138 | Calle de los Misterios, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | N/A | (A) |
| 139 | Calle de los Misterios, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 140 | Calle Juan Luna, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | EN EL SIF, SE ENCUENTRA LA COTIZACIÓN DE LA LONA | |
| 141 | Calle Juan Luna, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 142 | Calle Juan Luna, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 143 | Calle 5 de Mayo, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | EN EL SIF, SE ENCUENTRA LA COTIZACIÓN DE LA LONA | |
| 144 | Calle 5 de Mayo, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 145 | Calle 5 de Mayo, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 146 | Calle 5 de Mayo, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 147 | Calle 5 de Mayo, de la Comunidad de San Francisco Atexcatzingo, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | N/A | (A) |
| 148 | Camino a San Francisco, de la Comunidad de San Bartolomé Matlalohcan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | EN EL SIF, SE ENCUENTRA LA COTIZACIÓN DE LA LONA | |
| 149 | Calle Sies, de la Comunidad de San Bartolomé Matlalohcan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | EN EL SIF, SE ENCUENTRA LA COTIZACIÓN DE LA LONA | |
| 150 | Camino Apizaquito, de la Comunidad de San Bartolomé Matlalohcan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | EN EL SIF, SE ENCUENTRA LA COTIZACIÓN DE LA LONA | |
| 151 | Camino Apizaquito, de la Comunidad de San Bartolomé Matlalohcan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | N/A | (A) |
| 152 | Camino Apizaquito, de la Comunidad de San Bartolomé Matlalohcan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 153 | Camino Apizaquito, de la Comunidad de San Bartolomé Matlalohcan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 154 | Camino Apizaquito, de la Comunidad de San Bartolomé Matlalohcan, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 155 | República de Venezuela, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | EN EL SIF, SE ENCUENTRA LA COTIZACIÓN DE LA LONA | |
| 156 | República Dominicana, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | EN EL SIF, SE ENCUENTRA LA COTIZACIÓN DE LA LONA | |
| 157 | República Dominicana, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | N/A | (A) |

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/92/2016/TLAX**

| LONAS | | | |
|-------|---|--|-----|
| 158 | República Dominicana, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | N/A | (A) |
| 159 | República Dominicana, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | N/A | (A) |
| 160 | República de Venezuela, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | EN EL SIF, SE ENCUENTRA LA COTIZACIÓN DE LA LONA | |
| 161 | República de Venezuela, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | N/A | (A) |
| 162 | República de Guatemala, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | JUAN RENDÓN REYES | |
| 163 | República de Guatemala, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | N/A | (A) |
| 164 | República de Guatemala, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 165 | República de Colombia, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | BENIGNA HERNÁNDEZ MUÑOZ | |
| 166 | República de Argentina, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | MIGUEL CALVA HERNÁNDEZ | |
| 167 | Calle de las Américas, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | MARÍA FÉLIX LOBATO BONILLA | |
| 168 | Calle de las Américas, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 169 | República de Ecuador, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | CLAUDIA HERNÁNDEZ MEJÍA | |
| 170 | Boulevard Emilio Sánchez Piedras, Comunidad de José María Morelos y Pavón, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | EN EL SIF, SE ENCUENTRA LA COTIZACIÓN DE LA LONA | |
| 171 | Calle 2 de Abril, Comunidad de José María Morelos y Pavón, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | EN EL SIF, SE ENCUENTRA LA COTIZACIÓN DE LA LONA | |
| 172 | Calle Emiliano Sánchez Piedras, Comunidad de José María Morelos y Pavón, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | ELSA MORALES TÉLLEZ | |
| 173 | Calle 2 de Abril, Comunidad de José María Morelos y Pavón, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | N/A | (A) |
| 174 | Comunidad de San Isidro, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | MIGUEL LÓPEZ GARCÍA | |
| 175 | Comunidad de San Isidro, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 176 | Comunidad de San Isidro, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 177 | Comunidad de San Isidro, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 178 | Comunidad de San Isidro, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | N/A | (A) |
| 179 | Comunidad de San Isidro, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/92/2016/TLAX**

| LONAS | | | |
|-------|---|-----|-----|
| 180 | Comunidad de San Isidro, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | N/A | (A) |
| 181 | Comunidad de San Isidro, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 182 | Comunidad de San Isidro, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 183 | Comunidad de San Isidro, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 184 | Comunidad de San Isidro, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | N/A | (A) |
| 185 | Comunidad de San Isidro, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 186 | Comunidad de San Isidro, perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 187 | Calle de Las Américas, de la Segunda Sección, Perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad | N/A | (A) |
| 188 | Calle República de Argentina, de la Segunda Sección, Perteneciente al Municipio de Tetla de la Solidaridad. | N/A | (A) |

En este sentido, toda vez que por lo que hace a la materia del presente procedimiento no se acredita infracción alguna en materia de fiscalización por parte del Partido Acción Nacional y su candidato electo al cargo de Presidente Municipal de Tetla de Solidaridad, en el estado de Tlaxcala, se concluye que no incumplieron con lo establecido en artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I y II de la Ley General de Partidos Políticos, 243, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales por lo que debe declararse **infundado** el procedimiento de mérito por lo que hace al presente apartado.

No obstante, será en el marco de la revisión de los ingresos y egresos del Proceso Electoral Local en Tlaxcala en el que se determinará si procede alguna observación derivada de la documentación presentada por el partido político denunciado y, en todo caso, alguna sanción.

b) Banderas, grupo de música y animación para el evento de cierre de campaña

Respecto a los citados conceptos el quejoso fue omiso en aportar los elementos idóneos de prueba que soportaran su aseveración, mismas que vinculadas con circunstancias de modo, tiempo y lugar dieran certeza a esta autoridad de los hechos que pretendió demostrar, por lo que la falta de elementos probatorios o

indiciarios impiden que los hechos denunciados sean verosímiles, mismos que resultan necesarios para evitar que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada.

c) Templete, equipo de sonido, lona para evento, sillas, para el evento de cierre de campaña

Cabe mencionar que para sostener sus afirmaciones la quejosa presentó una memoria USB que contiene:

- Dos videos con duración de 0:26 y 3:34 respetivamente en los cuales se observa únicamente personas caminando.
- Un video con duración de 1:31 minutos en el cual se observa a tres personas bajando unas bolsas de una camioneta.
- Un video con duración de 4:40 minutos en el cual se observa un evento de cierre de campaña, en el cual el candidato denunciado se encuentra hablando en el escenario, así mismo se puede observar la asistencia de la candidata a gobernadora de Tlaxcala postulada por el Partido Acción Nacional, la C. Adriana Dávila Fernández.

Así, mediante razón y constancia de 22 de junio de 2016, la Unidad de Fiscalización hizo constar la realización del evento de cierre de campaña del candidato incoado en el municipio de Tetla de Solidaridad, dicha información fue obtenida de la página denominada *Facebook*, del C. Eleazar Molina Pérez en la cual hace una invitación para asistir al evento de cierre de campaña a celebrarse el día 1 de junio del presente año con el siguiente mensaje; **“Hoy celebramos el cierre de una campaña, y el 5 de Junio con tu voto, celebraremos el cambio verdadero que nuestro municipio merece. #HastaLaVictoria #LaFuerzaDelCambioEresTu #EsContigoEsAhora# Tlaxcala #Tetla”** en el cual se observan imágenes del evento correspondientes al C. Jorge Alejandro Rivera Uribe, candidato a Diputado Local por el Distrito II y Adriana Dávila Fernández, candidata a la gubernatura de Tlaxcala, todos postulados por el Partido Acción Nacional como se muestra a continuación:



Adicionalmente, se localizó una nota periodística de “ZACATELRADIO ZRST” en la dirección web <http://zacatelcoradio.com/wp/?p=30254> , en la que se observa la narración de un evento en el que se describe; **“Una tarde de fiesta se vivió el día de hoy en el zócalo de Tetla de la Solidaridad, cuando se llevó a cabo el cierre de campaña de los abanderados de Acción Nacional: Jorge Alejandro Rivera Uribe, quien contiende a la Diputación Local por el Distrito II y Eleazar Molina Pérez, candidato a la Presidencia Municipal. Evento multitudinario en el cual estuvo presente Adriana Dávila Fernández, candidata a la gubernatura de Tlaxcala”**



Derivado de lo anterior se realizó la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización 2.0 en el informe de gastos e ingresos de la candidata al cargo de Gobernadora del estado de Tlaxcala, a efecto de verificar si el evento de cierre de campaña que se llevó a cabo en el Municipio de Tetla de Solidaridad en el cual participaron los tres candidatos.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/92/2016/TLAX**

Al efecto, se obtuvo como resultado el registro de egresos con motivo del evento de cierre de campaña materia del presente inciso.

De este modo, la póliza 30 contiene el aviso de contratación en línea entre el Partido Acción Nacional y la empresa denominada *EXPECTACIONES MARCADAS*, el cual ampara un monto total de \$586,339.40 respecto de los gastos de diversos eventos de campaña de la candidata, eventos entre los cuales se encuentra el cierre de campaña denunciado; asimismo se localizó la facturas con número de folio fiscal 012C0638-4F98-4F60-9EA7-4EE67AB7BEBE, emitida el primero de junio del dos mil dieciséis por la empresa *EXPECTACIONES MARCADAS S.A. DE C.V.* a favor del Partido Acción Nacional, por un monto de \$76,618.00, la cual ampara los conceptos de enlonado de 30x15 mts, templete para escenario, renta de equipo de audio que incluye micrófonos, bocinas y consolas de control, sillas plegables y transporte de autobuses de pasajeros.

Asimismo se adjuntó la factura la siguiente fotografía, que coincide con las obtenidas de las páginas de internet antes mencionadas a saber:



Cierre de Campaña Tetla de la Solidaridad, el día 01 de Junio.

En este tenor, del cúmulo de elementos que obran el expediente, se concluye que el evento relativo al cierre de campaña que tuvo lugar el día 1 de junio del dos mil dieciséis en el zócalo del Municipio de Tetla de Solidaridad, Tlaxcala, benefició los CC. Eleazar Molina Pérez, candidato a Presidente Municipal, Alejandro Rivera Uribe candidato a Diputado Local por el Distrito II y Adriana Dávila Fernández, candidata a la gubernatura de Tlaxcala, cuyos gastos fueron registrados en el informe de campaña de la última.

En razón de lo anterior, es menester señalar que la documentación y fotografías proporcionadas tanto por la quejosa, como por el Partido Acción Nacional y el candidato denunciado, constituyen documentales privadas y pruebas técnicas en términos de los artículos 16, numeral 2 y 17 numeral 1, del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, que en concordancia con el artículo 21, numeral 3, del citado reglamento, al ser adminiculadas entre sí y con las razones y constancias levantadas por el Director de la Unidad de Fiscalización respecto de la información arrojada por el Sistema Integral de Fiscalización; hacen prueba plena que el gasto consistente en el evento de cierre de campaña del primero de junio del 2016 en el cual participo el C. Eleazar Molina Pérez candidato a Presidente Municipal de Tetla de Solidaridad postulado por el Partido Acción Nacional, fueron registrados en el Sistema Integral de Fiscalización por la C. Adriana Dávila Fernández entonces candidata al cargo de Gobernadora por el mismo instituto político.

No obstante lo anterior, si bien el registro del gasto por concepto del evento de cierre de campaña se realizó, es importante señalar que debe ser prorrateado entre los candidatos beneficiados mencionados, de conformidad con el artículo 29 numeral 1, fracción II, inciso b) en relación con el artículo 218 y el 32 del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, se ordena dar **seguimiento** a efecto de que la Unidad Técnica Fiscalización en el marco de la revisión de los informes de campaña relativos a los candidatos mencionados, realice el prorrateo correspondiente a los gastos materia del presente inciso y determine, en su caso, las observaciones que procedan respecto a la documentación presentada por los denunciados en el Sistema Integral de Fiscalización.

B. Rebase de topes de campaña

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del **Partido Acción Nacional y su candidato al cargo de Presidente Municipal de Tetla de Solidaridad, en el estado de Tlaxcala el C. Eleazar Molina Pérez**, en los términos del **Considerando 2 apartado A, incisos a) y b)**, de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización dar seguimiento en términos del **Considerando 2**, de la presente Resolución.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/92/2016/TLAX**

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación hacer del conocimiento del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones la presente Resolución para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de dos mil dieciséis, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**